

DOR, D.^a ENCARNACIÓN CASADO CAZORLA e INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN, S.L., con intervención del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, debo efectuar los siguientes pronunciamientos:

1º. Declarar la improcedencia del despido verbal del trabajador efectuado el día 17 de noviembre de 2008.

2º. Condenar a INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN, S.L. a que, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente Sentencia, opte entre la readmisión del trabajador D. MIMOUN TAHRI o le abone en concepto de indemnización la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN euros con DIEZ céntimos (3.851,10), entendiéndose que en el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, procede la primera.

3º. Condenar a INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN, S.L. a abonar a D. MIMOUN TAHRI los salarios dejados de percibir desde el 17 de noviembre de 2008 hasta que se le notifique la presente Resolución o hasta el día fijado por la Ley, a razón de 28,87 euros por día.

4º. Declarar la responsabilidad de D.^a ENCARNACIÓN CASADO CAZORLA respecto del cumplimiento de las obligaciones que esta resolución impone a la empresa INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN, S.L.

5º. Absolver a D. GUILLERMO SALVADOR de las pretensiones deducidas en la demanda.

SEGUNDO.- Por la representación procesal de la parte actora se solicita la ejecución de dicha sentencia y, convocadas las partes, ha tenido lugar la comparecencia prevenida en la Ley, con asistencia de la parte ejecutante, representada por el Letrado Sr. Alonso Sánchez, no compareciendo la parte ejecutada.

En dicha comparecencia la parte actora se ratificó en sus pretensiones, solicitando como prueba el interrogatorio del ejecutado y la documental obrante en los autos.

Con ello se dio por concluida la comparecencia, quedando el incidente pendiente de resolución.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- El trabajador ejecutante no ha sido readmitido ni indemnizado por el empresario ejecu-

tado, D. MUSTAFA EL FATMI HAMED, a quien le fue notificada la sentencia firme de despido que es objeto de esta ejecución, en fecha 15 de septiembre de 2009.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La sentencia cuya ejecución origina este incidente declara improcedente el despido del actor por parte de la empresa ejecutada, declaración que, a tenor de lo dispuesto por el Art. 279 de la LPL., hace que deba declararse extinguida la relación laboral con fecha de hoy; acordarse que se abone al trabajador la indemnización a la que se refiere el apartado uno del artículo 110 de la LPL, es decir, la prevista en el Art. 56.1 del Estatuto de los Trabajadores, por el tiempo transcurrido entre la fecha del despido y la de esta resolución; y condenarse al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de notificación de este Auto.

SEGUNDO.- Por tanto, ha de ser indemnizado el trabajador por los días transcurridos entre el 15 de septiembre de 2009 y el 8 de abril de 2010 (205 días x 45 días/365 = 25 días), a razón de 28,87 euros por día, lo que hace un total de 721,75 euros de indemnización, que debe sumarse a la establecida por la sentencia.

Y en cuanto a los salarios de tramitación, deben indemnizarse los devengados desde el día 15 de septiembre de 2009 hasta la fecha de notificación de esta resolución, a razón de 28,87 euros por día.

TERCERO.- Conforme a lo establecido por los Arts. 398 y siguientes de la LECivil., las costas de este incidente deben ser impuestas a la parte ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

Que estimando el incidente de ejecución promovido por la representación procesal de D. MIMOUN TAHRI contra D.^a ENCARNACIÓN CASADO CAZORLA e INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN, S.L., debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar extinguida la relación laboral existente entre las partes.